

Resolución de 28 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
«BOE» núm. 234, de 29 de septiembre de 2022
Referencia: BOE-A-2022-15820

TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: sin modificaciones

La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, modificó el artículo 93 de la referida Ley del sector de hidrocarburos, definiendo la tarifa de último recurso.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de abril de 2009, mediante el que se modifica el calendario previsto inicialmente en la disposición transitoria quinta de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, establece que a partir del 1 de julio de 2009 tendrán derecho al suministro de último recurso los consumidores conectados a presiones inferiores a 4 bar, con consumos anuales no superiores a 50.000 kWh/año.

En desarrollo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, establece en su artículo 25.1 que el titular del Ministerio, mediante orden y previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de gas natural. Asimismo, este artículo dispone que en dichas órdenes se establecerán los valores concretos de las tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización de los mismos.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural. El artículo 10 de dicha orden establece que las revisiones de la tarifa de último recurso de gas natural se realizarán mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. Los términos fijos y variables de las tarifas se actualizarán en el momento en que se produzca alguna modificación en los términos fijos y variables de los peajes y cánones de acceso al sistema y cargos o en los coeficientes de mermas en vigor. El término variable se actualizará con carácter trimestral, desde el día 1 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, siempre que el coste de la materia prima experimente una variación al alza o a la baja superior al 2%. El valor promedio de las primas de las subastas de asignación de capacidad se actualizará el 1 de octubre de cada año, mientras que los costes de comercialización son los establecidos en

la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.

El Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, establece que el coste de la materia prima a imputar en la tarifa de último recurso de gas natural de aplicación a partir del 1 de octubre de 2021, calculado conforme con la metodología establecida en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural, no podrá superar el 35 por ciento del valor vigente, establecido por resolución de 24 de junio, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se hace pública la tarifa de último recurso de gas natural. En la revisión correspondiente al 1 de enero de 2022, el incremento máximo del coste de la materia prima respecto al que resulte vigente en la revisión de 1 de octubre de 2021 se establece en el 15 por ciento.

Asimismo, dispone que la diferencia entre el coste de la materia prima calculado conforme la metodología de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, y el coste de la materia prima que resulte de la aplicación del párrafo anterior se recuperará en las revisiones de la tarifa de último recurso que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2022. Si el incremento del coste de la materia prima por aplicación de la metodología de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, en relación con el valor aplicado en la revisión anterior fuera inferior al 15 por ciento, se procederá a incrementar dicho valor hasta alcanzar dicho límite máximo del 15 por ciento.

Posteriormente la disposición adicional sexta del Real Decreto 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, prolongó la limitación del incremento del coste de materia prima en la revisión del 1 de abril y del 1 de julio de 2022. Esta disposición ha sido modificada mediante el apartado dieciséis del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, modifica la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, extendiendo la limitación del 15 % al incremento del coste de la materia prima a las revisiones correspondientes al 1 de octubre de 2022 y el 1 de enero de 2023.

La aplicación de la metodología establecida en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, produciría un aumento del coste de la materia prima a partir del 1 de octubre del 200 % en relación al vigente desde el 1 de julio. En consecuencia, conforme con lo dispuesto en el apartado dieciséis del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, el coste de la materia prima imputado en la tarifa de último recurso en vigor a partir del 1 de octubre de 2022 se incrementa en un 15 % respecto al vigente.

Asimismo, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, dispone el régimen transitorio de los gases manufacturados en territorios insulares, de manera que hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural las empresas distribuidoras podrán efectuar el suministro de gases manufacturados. La Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, determina las tarifas aplicables al suministro de gases manufacturados en territorios insulares hasta la llegada del gas natural, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto. La disposición adicional única de dicha orden, establece que las tarifas a aplicar por las empresas distribuidoras de gases manufacturados por canalización en territorios insulares las determinará la Dirección General de Política Energética y Minas.

En su virtud, teniendo en cuenta los peajes y cánones en vigor,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.

Los precios sin impuestos de la tarifa de último recurso de gas natural que estarán en vigor desde las cero horas del día 1 de octubre de 2022, serán los indicados a continuación:

| | | Tarifa | |
|-------|---|----------------------|-------------------|
| | | Fijo (€/Cliente)/mes | Variable cent/kWh |
| TUR.1 | Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año. | 5,03 | 6,355463 |
| TUR.2 | Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000 kWh/año. | 9,52 | 6,069581 |

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

| | | Tarifa | |
|-------|--|----------------------|-------------------|
| | | Fijo (€/Cliente)/mes | Variable cent/kWh |
| TUR.3 | Consumo superior a 15.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año. | 20,54 | 5,852538 |

Segundo.

Los precios sin impuestos aplicables a los suministros de gas manufacturado y/o aire propanado en territorios insulares, acogidos a lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en vigor desde las cero horas del día 1 de octubre de 2022, serán los indicados a continuación:

| | | Tarifa | |
|--------|--|----------------------|-------------------|
| | | Fijo (€/Cliente)/mes | Variable cent/kWh |
| T.RL1 | Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año. | 5,03 | 6,355463 |
| T.RL2 | Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000 kWh/año. | 9,52 | 6,069581 |
| T.RL3 | Consumo superior a 15.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año. | 20,54 | 5,852538 |
| T.RL4 | Consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 300.000 kWh/año. | 58,48 | 6,012283 |
| T.RL5 | Consumo superior a 300.000 kWh/año e inferior o igual a 1.500.000 kWh/año. | 164,82 | 5,916719 |
| T.RL6 | Consumo superior a 1.500.000 kWh/año e inferior o igual a 5.000.000 kWh/año. | 1.143,93 | 5,221957 |
| T.RL7 | Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000.000 kWh/año. | 3.189,46 | 4,886066 |
| T.RL8 | Consumo superior a 15.000.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000.000 kWh/año. | 6.937,62 | 4,859644 |
| T.RL9 | Consumo superior a 50.000.000 kWh/año e inferior o igual a 150.000.000 kWh/año. | 10.990,99 | 4,841423 |
| T.RL10 | Consumo superior a 150.000.000 kWh/año e inferior o igual a 500.000.000 kWh/año. | 27.292,74 | 4,833628 |
| T.RL11 | Consumo superior a 500.000.000 kWh/año. | 258.779,70 | 4,804270 |

Tercero.

Los valores de los parámetros definidos en el artículo 6 de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural, son los siguientes:

| | GNd (MWh/día) | Emax (MWh/día) | Número de consumidores (ni) | Cmi (kWh/año) | Fc |
|-------|---------------|----------------|-----------------------------|------------------|------|
| RL 1 | 14.721 | 20.961 | 4.701.412 | 2.442,94 | 0,38 |
| RL 2 | 27.636 | 39.351 | 2.921.336 | 7.380,75 | 0,33 |
| RL 3 | 9.395 | 13.377 | 396.906 | 18.467,17 | 0,33 |
| RL 4 | 9.678 | 13.780 | 57.944 | 130.304,24 | 0,42 |
| RL 5 | 17.534 | 24.966 | 21.011 | 651.065,63 | 0,46 |
| RL 6 | 7.715 | 10.985 | 2.325 | 2.588.769,89 | 0,57 |
| RL 7 | 11.875 | 16.908 | 1.175 | 7.884.840,00 | 0,54 |
| RL 8 | 24.490 | 34.871 | 709 | 26.949.098,73 | 0,57 |
| RL 9 | 35.854 | 51.051 | 311 | 89.944.315,11 | 0,71 |
| RL 10 | 63.865 | 90.937 | 190 | 262.247.947,37 | 0,78 |
| RL 11 | 278.494 | 396.540 | 103 | 2.109.491.504,85 | 0,65 |

Tmbuque: 91.256 m³.

% GNL: 0,54.

fconv: 7.071 kWh/m³ GNL.

mr = 0 %.

mt = 0,2 %.

md = 1,5 %.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, el valor medio ponderado de las primas de las subastas realizadas hasta la fecha para la asignación de slots de descarga de buques del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 es de 839.030,87 euros.

Cuarto.

El coste de la materia prima (Cn) y los diferentes elementos que la componen son:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

| Coste materia prima aplicado en la resolución, conforme al Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre | Coste materia prima, conforme a la fórmula de la Orden ITC/ 1660/2009, de 22 de junio | Componentes principales (cent/kWh) | |
|--|---|------------------------------------|----------------|
| | | Gas de base | Gas estacional |
| | | Referencia | Referencia |
| C_n | C_n | RB_n | RE_n |
| 4,556187 | 11,883288 | 3,351908 | 18,531817 |

| BR6n (\$/Bbl) | T_n (\$/€) | PRQ | NBP (cent/kWh) |
|------------------|-----------------|----------|----------------|
| 107,565 | 1,0116 | 0,119120 | 18,531817 |

Quinto.

Para el cálculo de la facturación del suministro de gas natural por canalización medido por contador, durante el período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta resolución, se repartirá el consumo total del periodo facturado de forma proporcional a los días a los que apliquen las distintas resoluciones en vigor. A los consumos resultantes, les será de aplicación el precio en vigor en cada periodo, que deberá incluir los impuestos vigentes en los mismos.

Sexto.

Los porcentajes de reparto de los ingresos en concepto de término fijo y variable (descontando el coste de la materia prima) de los precios sin impuestos aplicados a los suministros de gas manufacturado y/o aire propanado en territorios insulares acogidos a lo dispuesto en el apartado segundo de esta resolución, son los indicados a continuación:

| | | Liquidación de AASS – % | Liquidación de plantas de GNL – % | Liquidación de transporte – % | Liquidación de red local – % | Liquidación de cargos – % |
|--------|----------------------|-------------------------------|--|--|---------------------------------------|---------------------------------|
| T.RL18 | Término fijo (%) | 0,0 | 18,1 | 6,6 | 45,7 | 29,6 |
| | Término variable (%) | 1,0 | 1,2 | 0,2 | 24,2 | 73,3 |
| T.RL2 | Término fijo (%) | 0,0 | 11,6 | 11,9 | 60,1 | 16,4 |
| | Término variable (%) | 1,1 | 1,3 | 0,2 | 20,7 | 76,7 |
| T.RL3 | Término fijo (%) | 0,0 | 7,4 | 13,9 | 70,4 | 8,4 |
| | Término variable (%) | 1,1 | 1,3 | 0,2 | 17,8 | 79,5 |
| T.RL4 | Término fijo (%) | 0,0 | 7,0 | 26,9 | 62,5 | 3,7 |
| | Término variable (%) | 1,1 | 1,3 | 0,2 | 20,0 | 77,4 |
| T.RL5 | Término fijo (%) | 0,0 | 8,7 | 42,8 | 45,5 | 3,0 |
| | Término variable (%) | 1,1 | 1,3 | 0,2 | 18,7 | 78,7 |
| T.RL6 | Término fijo (%) | 0,0 | 2,9 | 18,9 | 76,5 | 1,8 |
| | Término variable (%) | 1,3 | 1,5 | 0,2 | 8,1 | 89,0 |
| T.RL7 | Término fijo (%) | 0,0 | 3,5 | 21,9 | 72,8 | 1,8 |
| | Término variable (%) | 1,3 | 1,6 | 0,2 | 1,8 | 95,0 |
| T.RL8 | Término fijo (%) | 0,0 | 4,9 | 32,6 | 60,5 | 2,1 |
| | Término variable (%) | 1,4 | 1,6 | 0,2 | 1,3 | 95,5 |
| T.RL9 | Término fijo (%) | 0,0 | 4,6 | 51,9 | 40,9 | 2,6 |
| | Término variable (%) | 1,4 | 1,6 | 0,2 | 0,9 | 95,9 |
| T.RL10 | Término fijo (%) | 0,0 | 3,2 | 54,6 | 39,4 | 2,7 |
| | Término variable (%) | 1,4 | 1,6 | 0,2 | 0,8 | 96,0 |
| T.RL11 | Término fijo (%) | 0,0 | 6,6 | 57,6 | 33,1 | 2,7 |
| | Término variable (%) | 1,4 | 1,6 | 0,3 | 0,2 | 96,6 |

Séptimo.

La presente resolución surtirá efectos el 1 de octubre de 2022.

Contra la presente resolución, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 28 de septiembre de 2022.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.